ENTREGA DE IMPEDIMENTO (S)

COMISION DE POSTULACION PARA ELEGIR A MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES
RECIBIDO
12 SEP 2019
RECIBE: [illegible] HORA: 11:4
SELLO DE RECIBIDO

Nombre del postulante: Mario Rene Guerra Lucas

Expediente No.: 446

Nombre del denunciante (individual o jurídico): 1. Carlos Emanuel Orozco Valdez
2. Álvaro Montenegro Mercado

DPI No. 1. 1870060705 01 **Representación legal:** X
2. 2467976250101

Si comparece en representación de persona jurídica, acredita su calidad: SI ___ **NO** ___

- **DESCRIPCIÓN DEL ACTO (S) DENUNCIADO (S):**

Falta de capacidad e idoneidad para ocupar el cargo de magistrado, al estar inscrito en las incompatibilidades, incapacidades e impedimentos contemplados en el Perfil aprobado por dicha comisión.

- **MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITA:**

1. Informe Impunity Watch.
1. Petición a la comisión de postulación sobre Informe detallado a la Junta Disciplina del OJ

Guatemala, 12 de septiembre de 2019

NOMBRE (de quien entrega): José Manuel Martínez
DPI (de quien entrega): 2775 52002 5 0101 **FIRMA:**

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR A MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES
RECIBIDO
12 SEP 2019
RECIBE: HORA: 15:48

Guatemala 12 septiembre de 2019

Señores/as miembros/as de la Comisión de postulación para Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría. período 2019 -2024, con base en lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley de las Comisiones de Postulación. Se hace saber a la Comisión de la existencia del siguiente:

IMPEDIMENTO:

Datos del o la aspirante contra quien se presenta el impedimento:	
Nombre:	Mario Rene Guerra Lucas
Número de expediente	446

Motivo:

Falta de capacidad e idoneidad para ocupar el cargo de magistrado, al estar incluido en las incompatibilidades, incapacidades e impedimentos contempladas en el Perfil de los participantes, aprobados por dicha comisión contenida en el literal "A y B numeral 5"

Información sobre él o la postulante:

- Base:
  El Magistrado Mario Rene Guerra Lucas, fue sancionado con dos días de suspensión sin goce de salario por la Junta de Disciplina del Organismo Judicial cuando ejercía como magistrado de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del Departamento de Peten, por incurrir en retraso injustificado en el trámite de procesos y mora judicial, ambas consideradas como una falta grave de conformidad con el artículo 40 literal b. de la Ley de la Carrera Judicial[1]. Esta sanción fue emitida mediante audiencia de fecha 21 de marzo de 2017, dentro de los expedientes 153-2016 y 154-2016 de la Junta de Disciplina Judicial.

- Conclusiones.
  Lo anteriormente indicado demuestra que el magistrado Mario Rene Guerra Lucas no es idóneo y no cuenta con la capacidad para optar al cargo de magistrado de la Corte de Apelación en virtud de haber sido sancionado por retardo injustificado, evidenciado su mal actuar y falta de capacidad en la función jurisdiccional.

  Además, como magistrado de la Sala Mixta de Peten recibió 1051 procesos y ha resuelto únicamente 12 evidenciado su incapacidad e ineficiencia en ejercicio de la función jurisdiccional teniendo un mal desempeño dentro de los procesos de su conocimiento del 99.10 % y únicamente una eficiencia del 0.90%, esto según el reporte de CIDEJ obtenido

[1] Estos procesos fueron tramitados bajo el procedimiento y sanciones establecidas en la antigua Ley de la Carrera Judicial Decreto Numero 41-99.

mediante la oficina de Libre Acceso a la Información Pública del Organismo judicial, expediente 1575-2019 presentado en el informe de Impunity Watch Cortes en Juego[2].

Motivo por el cual no cuenta con la idoneidad contemplada por el artículo 113 Constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos, ya que atiende a intereses ilegítimos, evidenciando su incapacidad en el ejercicio del cargo, violentando lo comprendido en el artículo 34 del Código Iberoamericano de Ética Judicial[3] el cual establece que: "El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia". De igual forma hace inobservancia al capítulo IV de dicha normativa al no tener la "capacidad" para desempeñar de forma adecuada el cargo de magistrado. Por su parte, el artículo 37 del Estatuto dispone que: "SERVICIO Y RESPETO A LAS PARTES. En el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho y en el ejercicio de su función jurisdiccional, los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en **condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia**, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio".

El causar retardo injustificado en el proceso denota irresponsabilidad en el ejercicio del cargo, lo cual representa una evidente falta del incumplimiento a los requisitos de **"Capacidad honorabilidad y honradez"** establecidos en el perfil autorizado por esta comisión, mismos que deben cumplir los aspirantes. Por tal motivo el magistrado Mario Rene Guerra Lucas no es idóneo ni apto para aspirar al cargo de magistrado de la corte de apelaciones y otros tribunales de igual categoría.

En consecuencia, de la anterior se tenga por interpuesto impedimento en contra de Mario Rene Guerra Lucas magistrado de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del Departamento de Peten, por notorio incumplimiento a los requisitos constitucionales de capacidad, honorabilidad y honradez como resultado de la notoria incompetencia profesional en su calidad de magistrados de la Corte de Apelaciones.

Solicitud.

Por lo anterior descrito, se solicita a esa Comisión que la información y los argumentos vertidos, sean tomados en cuenta para considerar como NO IDONEA a la persona **Mario Rene Guerra Lucas** para ser incluida en la nómina de 270 candidaturas a ser entregadas al Congreso de la Republica de Guatemala para que dentro de la misma elija a 225 Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría para el período 2019 -2024

---

[2] **Informe de Impunity Watch, Cortes en Juego El Desempeño de las Salas de Apelaciones en Guatemala, página 44, tabla 9 y pagina 45, cita de pagina 129. Donde hace referencia a los oficios Oficio JDJ-223-2019, de fecha 12 de abril de 2019. Oficio JDJ-224-2019, de fecha 12 abril de 2019. Oficio JDJ-361-2019, de fecha 28 de junio de 2019. Unidad de Información Pública. Organismo Judicial. Disponible en la página web:** https://independenciajudicial.org/images/Informes/Cortes_en_Juego_El_Desempeo_de_las_Salas_de_Apelaciones_en_Guatemala_IW_2019.pdf

[3] **Aprobado en reunión plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Santiago, Chile.**

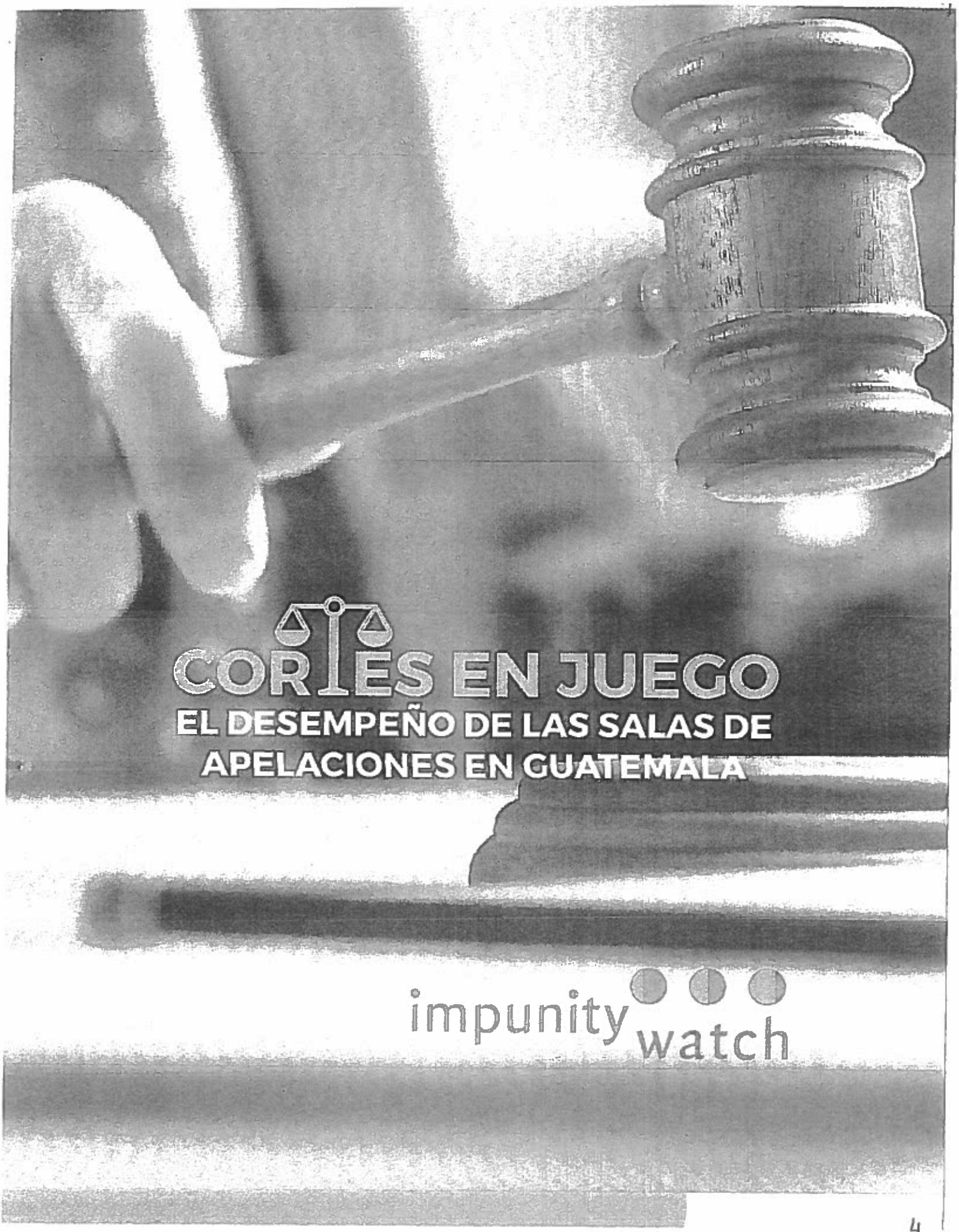

CORTES EN JUEGO

EL DESEMPEÑO DE LAS SALAS DE APELACIONES EN GUATEMALA

impunity watch

Contenido

Siglas y Acrónimos: i
Introducción ii
1. Función de los Tribunales de Apelaciones en un Sistema Democrático 1
1.1. Independencia e imparcialidad de los Tribunales de Apelaciones 3
1.2. Carrera judicial y garantías de estabilidad en el cargo 5
1.3. Selección de los magistrados de los Tribunales de Apelaciones 7
2. El proceso de elección de las Salas de Apelaciones en Guatemala 8
2.1. El sistema de comisiones de postulación 10
2.2. Vicios en proceso de elección de cortes de 2014 13
2.3. Integración de las Salas de Apelaciones en 2014 21
3. Desempeño de las Salas de Apelaciones del Ramo Penal 23
3.1, Competencia de las salas penales y distribución de procesos 24
3.2. Problemas en el registro de la actividad de las Salas 25
3.3. Carga de trabajo 26
3.4. Efectividad del trabajo de las salas 28
3.5. Duración de los procesos 30
4. Evaluación de Desempeño y Sistema Disciplinario para Magistrados 40
4.1. Denuncias administrativas en contra de magistrados 41
4.2. Denuncias ente la Procuraduría de los Derechos Humanos 45
4.3. Solicitudes de antejuicios contra magistrados 46
5. Calidad de las Resoluciones 48
5.1. Sala Primera de la Corte de Apelaciones: Caso "Blanca Stalling" 49
5.2. Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones: Caso "Mirza Arreaga" 51
5.3. Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal: Caso "IGSS-PISA" 55
5.4. Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones: Caso "Bufete de la Impunidad" 58
Conclusiones: 61
Recomendaciones: 64
Referencias 66
Anexos 69

Romeo Monterrosa Orellana	8	7
Aura Marina Mancilla Solares De Rodríguez	7	11
Carlos Patricio Rodríguez Meza	7	12
Mario Rene Guerra Lucas	7	10
Neslie Guisela Cárdenas Bautista	7	6
Jorge Alberto González Barrios	6	5
Gladis Yolanda Albeño Ovando	5	7
Edvin Estuardo López Rodríguez	5	4
Marco Antonio Ramos Sologaistoa	5	4
Cesar Augusto Ávila Aparicio	5	5
Anabella Esmeralda Cardona Cambara	5	5
Marvin Fradique Reyes Lee	5	5
Claudina Mirtala Miranda Balcázar	1	9
Edwin Albino Martínez Escobar	2	9
Consuelo Piedad Barrios Arreaga	3	8
Ligia Aracely Pérez Veliz	0	7
Leonel Rodrigo Saens Bojorquez	4	9

Fuente: Elaboración propia con información del Organismo Judicial

De las 259 denuncias promovidas únicamente 8 fueron declaradas con lugar, a 215 no se les dio trámite, 4 fueron remitidas a la SGT para su investigación, 24 fueron declaradas sin lugar, 8 fueron declaradas con lugar y en 8 no se pudo establecer su estado. Los magistrados que fueron sancionados son los siguientes:

Tabla 9. Magistrados sancionados por la Junta Disciplinaria Judicial.

No.	Magistrado(a)	Exp.	Motivo	Sanción impuesta
1	Mario René Guerra Lucas	153-2016 y 154-2016	Retardo injustificado y Mora judicial	2 días de suspensión sin goce de salario,
2	Edvin Estuardo López Rodríguez	153-2016 y 154-2016	Retardo injustificado y Mora judicial	2 días de suspensión sin goce de salario,
3	Marco Antonio Ramos Sologaistoa	153-2016 y 154-2016	Retardo injustificado y Mora judicial	2 días de suspensión sin goce de salario,
4	Leonel Rodrigo Saens Bojorquez	371-2015	Recibir dinero y o dádivas de alguna parte para dictar favorablemente	Amonestación escrita
5	Edwin Albino Martínez Escobar	371-2015	Recibir dinero y o dádivas de alguna parte para dictar favorablemente	Amonestación escrita

Fuente: Elaboración propia con información del Organismo Judicial.

Los magistrados Mario René Guerra Lucas, Edvin Estuardo López Rodríguez y Marco Antonio Ramos Sologaistoa fueron sancionados cuando integraban la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Petén; mientras que los magistrados Leonel Rodrigo Saens Bojorquez y Edwin Albino Martínez Escobar integraban la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones de Santa Rosa.[129]

La gran mayoría de estos procesos fueron tramitados bajo el procedimiento y sanciones establecidas en la antigua Ley de la Carrera Judicial (Decreto 41-99). La cual establecía; la recepción de dádivas, dinero o favores a cambio de resoluciones favorables a alguna de las partes es una falta gravísima y es sancionable con suspensión sin goce de salario o destitución.

En el caso de los magistrados sancionados por la recepción de dadivas, se advierte que la sanción impuesta no era aplicable al caso, puesto que según la ley debía determinarse al menos una suspensión laboral sin goce de salario, o la destitución de dichos funcionarios. Adicionalmente, es importante resaltar que la levedad de la sanción realizada a través amonestación escrita no corresponde a la gravedad de las acciones de los magistrados.

4.2. Denuncias ente la Procuraduría de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos tiene dentro de sus atribuciones las facultades de investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado; y, Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente. [130] En ese marco, cualquier persona individual, agrupada o jurídica puede presentar denuncias sobre posibles violaciones de derechos humanos[131]. Iniciando así la apertura del expediente para las acciones necesarias.[132]

En cuanto a magistrados que integran las salas del ramo penal, la PDH registra 10 denuncias promovidas en contra de 9 magistrados en el periodo 2015-2018 de la siguiente forma: Cesar Augusto Ávila Aparicio 2 denuncias; Gabriel Estuardo García Luna, Urías Eliazar

---

[129] Oficio JDJ-223-2019, de fecha 12 de abril de 2019. Oficio JDJ-224-2019, de fecha 12 abril de 2019. Oficio JDJ-361-2019, de fecha 28 de junio de 2019. Unidad de Información Pública. Organismo Judicial.

[130] Decreto 54-86 y Decreto 32-87. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Republica y del Procurador de los Derechos Humanos. Artículo 13. Atribuciones.

[131] Ibíd. Artículo 26 Solicitudes.

[132] Ibíd. Artículo 27 Acto Inicial.

Datos de las personas o entidades que presentan el impedimento:

Nombre:	Carlos Enmanuel
Apellidos:	Guzmán Valdéz
Edad:	32 años
Nacionalidad:	Guatemalteco
Profesión u oficio:	Abogado y Notario
Estado Civil:	Soltero
Documento Personal de Identificación:	1827006070501 extendido en Escuintla
Domicilio:	Escuintla, Escuintla
Dirección para ser notificado:	13 calle 2-14 zona 1 de esta ciudad capital
Teléfono:	2463-2323
Correo electrónico:	contacto@alianzareformas.org

Nombre:	Álvaro
Apellidos:	Montenegro Muralles
Edad:	31 años
Nacionalidad:	Guatemalteco
Profesión u oficio:	Defensor de los derechos humanos
Estado civil:	Soltero
Documento Personal de Identificación:	2467 47625 0101 extendido en Guatemala
Domicilio:	Guatemala, Guatemala
Teléfono:	2463-2323
Dirección para ser notificado:	13 calle 2-14 zona 1 de esta ciudad capital
Correo electrónico:	contacto@alianzareformas.org

Firma de las personas que presentan el impedimento:

Carlos Guzmán Valdéz

Alvaro Montenegro

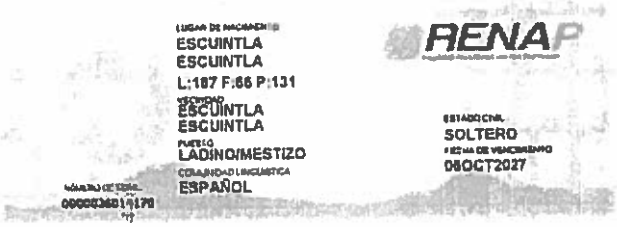

IDGTM1827006071050 1S0101<<<001
8610289M2710062GTM<<9101576395
GUZMAN<<CARLOS<<<<<<<<<<<<<<<<

REPUBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMERICA
Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación - DPI -
CODIGO UNICO DE IDENTIFICACIÓN
- CUI -
2467 47625 0101
NOMBRE
ALVARO
APELLIDO
MONTENEGRO
MURALLES
NACIONALIDAD
GTM
PAIS DE NAC.
GTM
SEXO
MASCULINO
24ABR1988
FIRMA

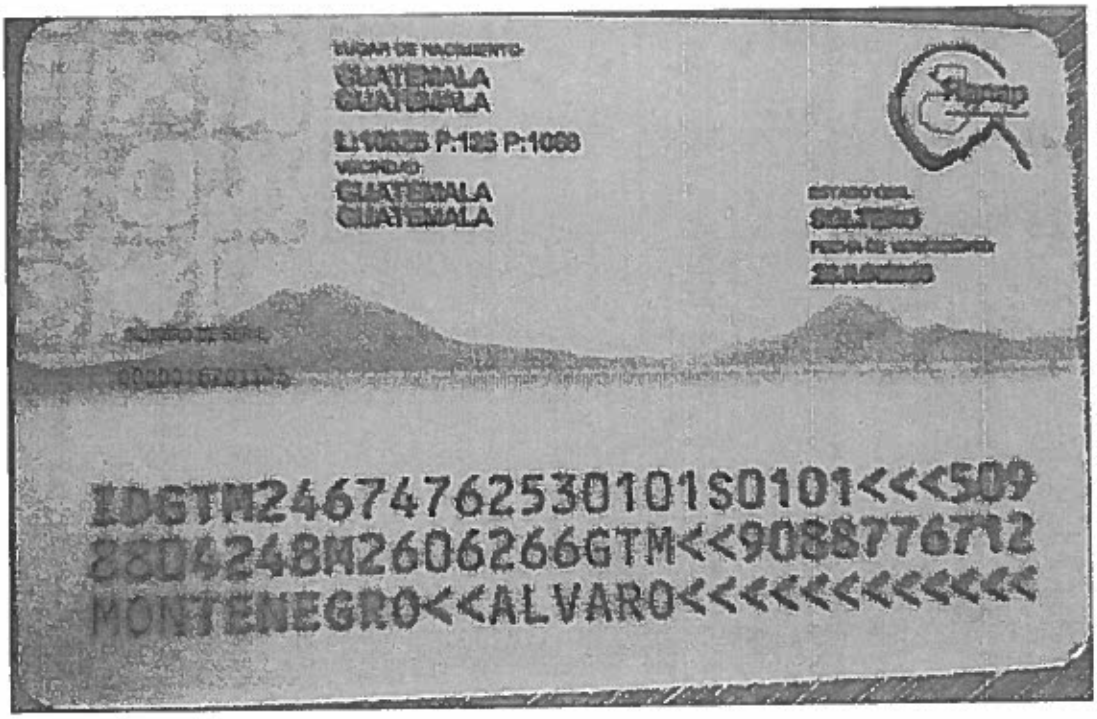
LUGAR DE NACIMIENTO
GUATEMALA
GUATEMALA
L:10625 F:125 P:1068
VECINDAD
GUATEMALA
GUATEMALA
ESTADO CIVIL
FECHA DE VENCIMIENTO
IDGTM2467476253010150101<<<509
8804248M2606266GTM<<9088776712
MONTENEGRO<<ALVARO<<<<<<<<<<<<